



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0303-R-2022
Piura, 03 de marzo de 2022**

VISTO

El Expediente N° 000595-5501-21-5 de fecha 09 de diciembre de 2021, que presenta el Sr. FELIPE ANTONIO RODRIGUEZ ABAD, ex servidor administrativo de la Universidad Nacional de Piura, solicitando pago de Vacaciones Truncas; Y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 03 de diciembre de 2021, el señor Felipe Antonio Rodríguez Abad, ex trabajador administrativo, solicita el pago de vacaciones truncas, por haber cesado por límite de edad;

Que, con Oficio N°0284-ONyC-OCARH-UNP-2020 de fecha 08 de setiembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Normas y Control de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que, el ex servidor Felipe Antonio Rodríguez Abad, a la fecha de su cese contaba con un saldo vacacional de 26 días correspondiente al penúltimo ciclo laboral y de 25 días del último ciclo laboral;

Que, con Oficio N° S/N-ONyC-OCARH-UNP-2021 de fecha 23 de diciembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Normas y Control de la Oficina Central de Administración de Recurso Humanos, informa que el ex servidor administrativo Felipe Antonio Rodríguez Abad, a la fecha de su cese no contaba con saldo vacacional pendiente;

Que, con Informe N° 290-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 29 de diciembre de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que el señor Felipe Antonio Rodríguez Abad, ingresó al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura en la condición de contratado desde el 01 de enero de 1988, nombrándosele en el servicio el 01 de enero de 1988, nombrándosele en el servicio el 01 de enero de 2003, según lo dispone la Resolución Rectoral An°1960-R-2002. Asimismo, a la fecha de cese por causal de límite de edad (01/10/2020), se encontraba adscrito a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos y ubicado en el Grupo Ocupacional Auxiliar –SAB; acumulando un total de Treinta y Dos (32) años, nueve (09) meses y cero (00) días de servicios efectivos prestados al Estado. El Decreto Supremo N°420-19 EF publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 01 de enero de 2020, en su artículo 4° - numeral 4.2 – dispone la compensación económica por concepto de vacaciones truncas que se otorga al servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record laboral, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual de MUC y el BET que percibe el servicio público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. Así también la Única Disposición y Transitoria del Decreto Supremo N°420-2019-EF, menciona que en tanto la DGGFRH no termine el BET del Servidor Público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, de los ingresos a que se refiere los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual del servidor público cuyo gasto se registre en la genérica 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el incentivo único CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas. De acuerdo a lo informado por la Oficina de Normas y Control de la OCARH, mediante Oficio N° 0284-ONyC-OCARH-UNP-2020, el mencionado servidor Sr. Felipe Antonio Rodríguez Abad, cuenta con un saldo de 26 días (penúltimo Ciclo Laboral – Ciclo N°32) y un saldo de 25 días (último ciclo laboral N°33), en tal sentido le corresponde el pago de vacaciones no gozadas de acuerdo al siguiente calculo:

Penúltimo Ciclo Laboral (Ciclo N°32)

26 días

$1,045.59/30 \times 16 = 557.65$

Último Ciclo Laboral (Ciclo N°43)

25 días

$1,045.59/30 \times 25 = 871.33$

TOTAL: S/. 1,428.98

en: MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO Y 98/100 NUEVOS SOLES

Que, con Informe N°0020-2022-UP-OCYP-UNP de fecha 25 de febrero de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunica que la solicitud de vacaciones truncas del ex servidor administrativo Felipe Antonio Rodríguez Abad se ha coberturado en el Presupuesto Institucional de Apertura 2022, en:

CTS

DECRETO SUPREMO n°420-2019-EF

SECCION FUNCIONAL

: 0018

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

: 00 RECURSOS ORDINARIOS

PARTIDA

: 2.1.1.9.3.3 COMPENSACION VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS)

Detalle:

Periodo

Monto

26 días de penúltimo ciclo laboral y

S/. 1,428.98

25 días del último ciclo laboral

Total

S/. 1,428.98 (Mil Cuatrocientos Veintiocho y 98/100 soles)

Certificado

645

Que, a través del Informe N° 119-2022-OCAJ-UNP del 02 de marzo de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que se considera se declare PROCEDENTE lo solicitado por el Sr. Felipe Antonio Rodríguez Abad, quien gestiona el pago de sus vacaciones truncas;

Que, mediante el Decreto Supremo N°420-2019-EF – Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0303-R-2022
Piura, 03 de marzo de 2022**

a los Recursos Humanos del Sector Público, establece su dispositivo legal lo siguiente: "Artículo 4. Ingresos por Condiciones especiales. 4.1 Compensación Vacacional: Es la compensación económica al servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en los servicios o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de dos (02) periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social."

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 - Ley N° 31365, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el Art. 104º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estipula que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos;

Que, mediante Informe Técnico N°026-2021-SERVIR/GPGSC de fecha 06 de febrero de 2021, la gerencia de Políticas de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicios Civil (SERVIR), se pronuncia respecto al "Derecho vacacional de los servidores en la Administración Pública"; ante lo expuesto, procede a argumentar lo siguiente: "2.5 Sin embargo, en caso el servidor civil cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el record laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas. 2.6 De otro lado, si el servidor cesa antes de cumplir el año de servicios o el record laboral requerido, la entidad tendrá que calcular el record vacacional generad a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones truncas."

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. -DECLARAR PROCEDENTE, el pago por concepto de **VACACIONES NO GOZADAS** del ex servidor administrativo Sr. **FELIPE ANTONIO RODRIGUEZ ABAD**, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Administración de Recursos Humanos y la Unidad de Planificación y Presupuesto mediante Informe N° 290-OE-OCARH-UNP-2021 e Informe N°0020-2022-UP-OCYPY-UNP.

ARTÍCULO 2º. - AUTORIZAR, a la Unidad de Administración de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, se haga efectivo el pago correspondiente por concepto de vacaciones no gozadas del ex servidor administrativo Sr. **FELIPE ANTONIO RODRIGUEZ ABAD**, el monto total S/. 1, 428.98 (Mil Cuatrocientos Veintiocho y 98/100 soles), conforme a lo indicado por la Unidad de Administración de Recursos Humanos y la Unidad de Planificación y Presupuesto mediante Informe N° 290-OE-OCARH-UNP-2021 e Informe N°0020-2022-UP-OCYPY-UNP.

ARTÍCULO 3º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c .c.: RECTOR , DGA,UC, UT, OCPYP, UARH,INT.,OCAJ,ARCHIVO (2)
15 copias / PCCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL